



D.O.
TERCERA

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN
SIMULTÁNEA DE LA COMPAÑÍA JMSEGUROS
AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE
SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA.

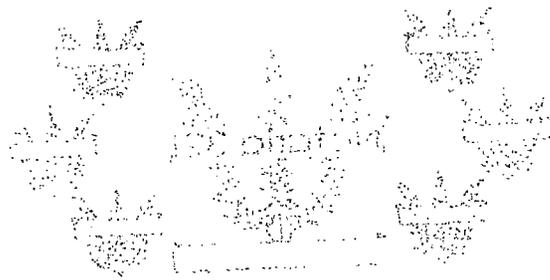
24 DE AGOSTO DE 2017

USD 800,00

QUITO, A 24 DE AGOSTO DE 2017



N° TRAMITE: 71559-0041-17 04/10/17 2.1.1
DOCUMENTO: Escritura





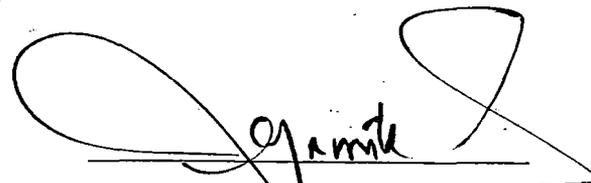
Factura: 002-001-000026178



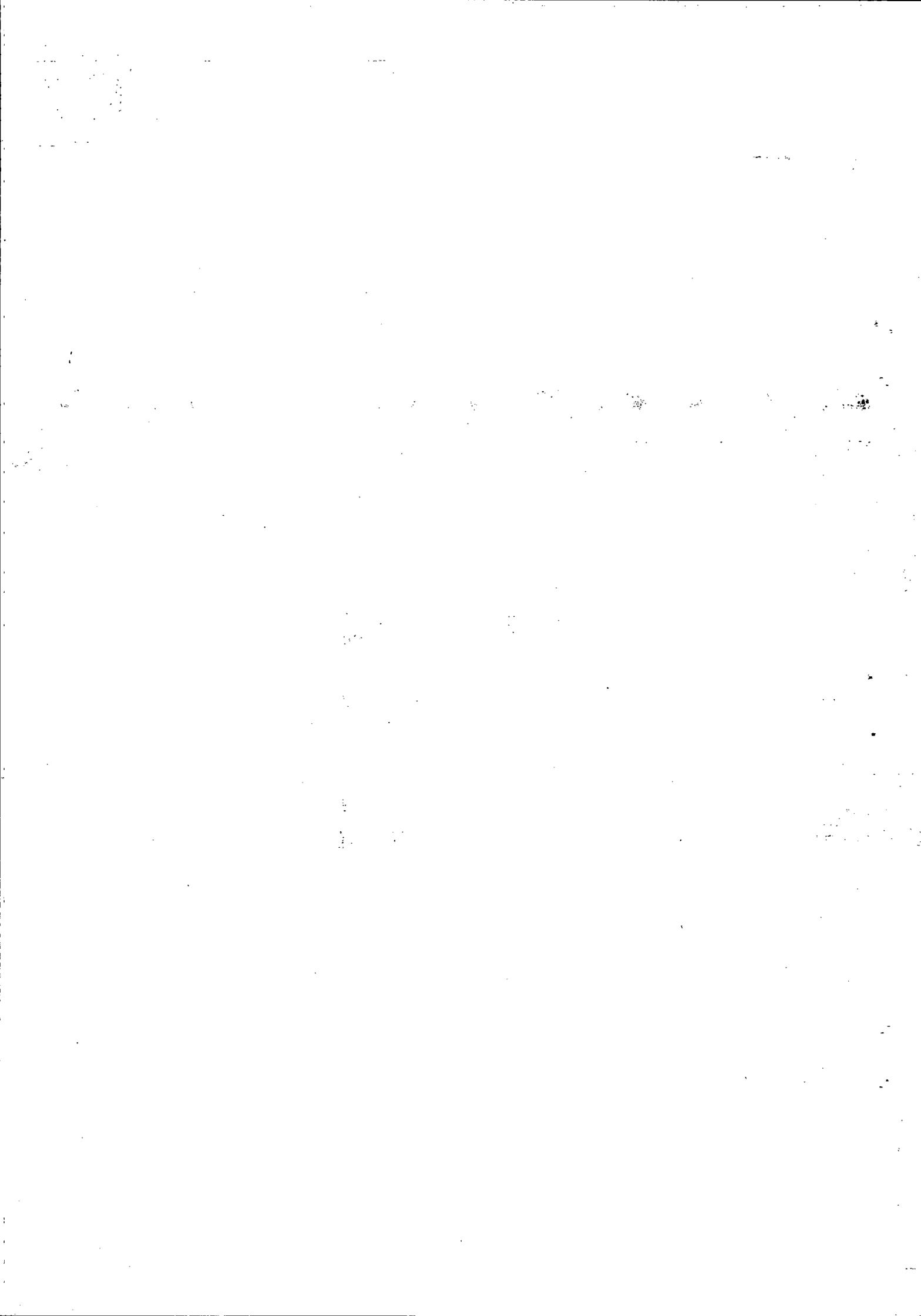
20171701032P01897

NOTARIO(A) MARIA GABRIELA CADENA LOZA
NOTARÍA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTON QUITO
EXTRACTO

Escritura N°:		20171701032P01897					
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		24 DE AGOSTO DEL 2017, (16:33)					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	MOREJON MERA JAIME ROBERTO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1706394069	ECUATORIANA	CONSTITUYENTE	
Natural	MOREJÓN ALMEIDA JOSÉ IGNACIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1712968930	ECUATORIANA	CONSTITUYENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		IÑAQUITO			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		800.00					



NOTARIO(A) MARIA GABRIELA CADENA LOZA
NOTARÍA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



2017-17-01-032-P01897

**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA
DE LA COMPAÑÍA JMSEGUROS AGENCIA ASESORA
PRODUCTORA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA**

CUANTÍA: USD \$ 800,00

DI: 3 COPIAS

TC

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, EL DIA DE HOY VEINTITCUATRO (24) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, ANTE MI **DOCTORA MARÍA GABRIELA CADENA LOZA, NOTARIA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO**, COMPARECEN A LA SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, LOS SEÑORES **JAIME MOREJÓN MERA**, DE ESTADO CIVIL CASADO CON DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL; Y, **JOSÉ IGNACIO MOREJÓN ALMEIDA**, DE ESTADO CIVIL SOLTERO. LOS COMPARECIENTES SON DE ESTADO CIVIL INDICADO, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, MAYORES DE EDAD, DOMICILIADOS LOS DOS EN ESTA CIUDAD DE QUITO, EN LA CALLE SAN IGNACIO E DOCE GUIÓN UNO CUATRO TRES Y HUMBOLDT, EDIFICIO CARMEN LUCIA CUARTO PISO, TELEFONO CERO DOS DOS NUEVE CERO DOS UNO DOS SIETE, CORREO ELECTRONICO JAIMEMOREJON@JMSSEGUROS.COM EL PRIMERO Y JIMOREJON@JMSSEGUROS.COM EL SEGUNDO, LEGALMENTE CAPACES Y HÁBILES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, A QUIENES DE CONOCER DOY FE, EN VIRTUD DE HABERME EXHIBIDO SUS CÉDULAS

DE CIUDADANÍA, CUYAS COPIAS FOTOSTÁTICAS DEBIDAMENTE CERTIFICADA POR MI LA NOTARIA SE AGREGAN; Y, ME AUTORIZAN EXPRESAMENTE A OBTENER Y AGREGAR COMO HABILITANTE EL CERTIFICADO BIOMETRICO Y/O REGISTRAL DE CONSULTA DE DATOS DEL SISTEMA NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN CIUDADANA OBTENIDO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO CIVIL AL AMPARO DEL CONVENIO EXISTENTE, EN APLICACIÓN AL ARTICULO SETENTA Y CINCO DE LA LEY ORGÁNICA DE GESTIÓN DE LA IDENTIDAD Y DATOS CIVILES. ADVERTIDOS QUE FUERON LOS COMPARECIENTES POR MI LA NOTARIA DE LOS EFECTOS Y RESULTADOS DE ESTA ESCRITURA, ASÍ COMO EXAMINADOS QUE FUERON EN FORMA AISLADA Y SEPARADA, DE QUE COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA SIN COACCIÓN, AMENAZAS, TEMOR REVERENCIAL, NI PROMESA O SEDUCCIÓN, ME SOLICITAN QUE ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA EL TEXTO DE LA MINUTA QUE ME PRESENTAN, CUYO TENOR LITERAL QUE SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN ES EL SIGUIENTE: **SEÑORA NOTARIA:** EN EL PROTOCOLO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO, SÍRVASE INSERTAR UNA DE CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE COMPAÑÍA ANÓNIMA, CONTENIDA EN LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** COMPARECEN A CELEBRAR Y SUSCRIBIR LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN, LOS SEÑORES JAIME MOREJÓN MERA, CON CÉDULA DE CIUDADANÍA UNO SIETE CERO SEIS TRES NUEVE CUATRO CERO SEIS GUIÓN NUEVE, DE ESTADO CIVIL CASADO CON DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL; Y, EL SEÑOR JOSÉ IGNACIO MOREJÓN ALMEIDA, CON CÉDULA DE CIUDADANÍA UNO SIETE UNO DOS NUEVE SEIS OCHO NUEVE TRES GUIÓN CERO, DE ESTADO CIVIL SOLTERO. LOS



COMPARECIENTES DECLARAN QUE SON MAYORES DE EDAD, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DOMICILIADOS EN ESTA CIUDAD DE QUITO, HÁBILES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, QUIENES COMPARECEN LIBRE Y VOLUNTARIAMENTE A LA CELEBRACIÓN DE ESTA ESCRITURA PÚBLICA. **CLAUSULA SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN.-** LOS COMPARECIENTES DECLARAN QUE CONSTITUYEN, COMO EN EFECTO LO HACEN, UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA, QUE SE DENOMINARÁ JMSEGUROS AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA, MEDIANTE EL PRESENTE ACTO, Y DECLARAN ASIMISMO QUE VINCULAN LA MANIFESTACIÓN DE SU VOLUNTAD A TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS DE ESTE CONTRATO Y LAS LEYES APLICABLES. **CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.- TÍTULO I: DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.- ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.-** LA DENOMINACIÓN DE LA COMPAÑÍA QUE SE CONSTITUYE ES JMSEGUROS AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA, EN ADELANTE REFERIDA COMO LA COMPAÑÍA. **ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO.-** EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA SE UBICARÁ EN LA CIUDAD DE QUITO, D.M., PROVINCIA DE PICHINCHA, REPÚBLICA DEL ECUADOR. PODRÁ ESTABLECER AGÉNCIAS, SUCURSALES O ESTABLECIMIENTOS ADMINISTRADOS, EN UNO O MÁS LUGARES DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL O EN EL EXTERIOR, SUJETÁNDOSE A LAS DISPOSICIONES LEGALES CORRESPONDIENTES. **ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO.-** EL OBJETO DE LA COMPAÑÍA CONSISTE EN ACTIVIDADES DE AGENTES Y CORREDORES DE SEGUROS (INTERMEDIARIOS DE SEGUROS) QUE VENDEN, NEGOCIAN U OFERTAN CONTRATO DE ANUALIDADES Y PÓLIZAS DE SEGUROS Y REASEGUROS. EN LA ASESORÍA,

INTERMEDIACIÓN, PRODUCCIÓN DE SEGUROS. **ARTÍCULO CUARTO.- MEDIOS.-** EN CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, LA COMPAÑÍA PODRÁ ADQUIRIR, ARRENDAR, TRASPASAR, COMPRAR, USUFRUCTUAR, ENAJENAR POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, CONTRAER OBLIGACIONES, PROMOVER COMO ACCIONISTA O NO, OTRAS SOCIEDADES CIVILES Y MERCANTILES Y ASOCIARSE CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, TODO CONFORME A LA LEY. LA COMPAÑÍA ESTARÁ FACULTADA PARA ORGANIZAR, EJECUTAR, AYUDAR, PROMOVER, ASISTIR, ASESORAR, PARTICIPAR FINANCIERAMENTE O DE OTRA MANERA EN LA ORGANIZACIÓN, PROMOCIÓN, ADMINISTRACIÓN, O LIQUIDACIÓN DE TODA CLASE DE SOCIEDADES, DENTRO DE LOS LÍMITES DE LA LEY, TANTO EN LA REPÚBLICA DEL ECUADOR COMO EN CUALQUIER OTRO PAÍS. PARA DAR CUMPLIMIENTO A SU OBJETO SOCIAL, LA COMPAÑÍA PODRÁ CELEBRAR, HACER CUMPLIR Y LLEVAR A CABO TODA CLASE DE CONTRATOS PARA CUALQUIER FIN LÍCITO Y HACER LAS TRAMITACIONES CORRESPONDIENTES ANTE LAS AUTORIDADES ECUATORIANAS O EXTRANJERAS, ASÍ COMO ACTUAR EN NOMBRE PROPIO O EN REPRESENTACIÓN DE TERCEROS, COMO PRINCIPAL, AGENTE, FACTOR MERCANTIL, COMISIONISTA, APODERADA, CONTRATISTA, O EN OTRO CARÁCTER. ASÍ MISMO, LA COMPAÑÍA PODRÁ CONTRATAR O SUBCONTRATAR SERVICIOS ESPECIALIZADOS, TÉCNICOS O NO, DE PROFESIONALES Y/O EXPERTOS EN CUANTAS MATERIAS FUEREN NECESARIAS, ASOCIARSE CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE PRODUCCIÓN, A FIN DE REALIZAR TODO TIPO DE INTERCAMBIO COMERCIAL, SIEMPRE QUE SE RELACIONE CON SU OBJETO SOCIAL. EN GENERAL, LA COMPAÑÍA

PODRÁ REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES PERMITIDAS POR LAS LEYES, ASÍ COMO TAMBIÉN TODA CLASE DE OPERACIONES CIVILES, MERCANTILES, LABORALES Y DE CUALQUIER ÓTRA ÍNDOLE, ACORDES CON SU OBJETO, TALES COMO PRESTAR SERVICIOS COMO AGENTE, COMISIONISTA, GERENTE, MANDANTE, MANDATARIA DE PERSONAS NATURALES Y/O JURÍDICAS Y PARTICIPAR EN CONCURSOS O LICITACIONES TANTO EN EL SECTOR PÚBLICO COMO PRIVADO. LA COMPAÑÍA PODRÁ REALIZAR TODAS AQUELLAS OPERACIONES, CONTRATOS O ACTOS DE LÍCITO COMERCIO QUE SEAN NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL MENCIONADO OBJETO SOCIAL. **ARTÍCULO QUINTO.- PLAZO Y DURACIÓN.-** EL PLAZO DE DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA ES DE CINCUENTA AÑOS, CONTADOS DESDE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN DE ESTA ESCRITURA EN EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO, PUDIENDO PRORROGARSE O DISOLVERSE ANTICIPADAMENTE POR CAUSA LEGAL O RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS EXPRESAMENTE CONVOCADA PARA EL EFECTO. **TÍTULO II.- DEL CAPITAL.- ARTÍCULO SEXTO.- CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES.-** EL CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO DE LA COMPAÑÍA ES DE OCHOCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 800,00), DIVIDIDO EN OCHOCIENTAS (800) ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS DE UN DÓLAR (USD 1,00) DE VALOR NOMINAL CADA UNA, NUMERADAS DEL CERO CERO UNO (001) AL OCHOCIENTOS (800), INCLUSIVE. **ARTÍCULO SÉPTIMO.- TÍTULO O CERTIFICADOS DE ACCIONES.-** LOS TÍTULOS QUE EXPIDA LA COMPAÑÍA EN REPRESENTACIÓN DE LAS ACCIONES EN LAS QUE SE DIVIDE EL CAPITAL SOCIAL SERÁN NOMINATIVAS Y PODRÁN AMPARAR A ELECCIÓN DEL ACCIONISTA UNA O MÁS

ACCIONES. LOS TÍTULOS O CERTIFICADOS DE ACCIONES DEBERÁN SER FIRMADOS POR EL GERENTE GENERAL Y PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- NO SE EXPEDIRÁN TÍTULOS DEFINITIVOS SINO EN REPRESENTACIÓN DE ACCIONES LIBERADAS, ACLARÁNDOSE QUE EN CASO DE QUE UN ACCIONISTA SEA TITULAR DE VARIAS ACCIONES, LOS PAGOS PARCIALES QUE EFECTÚE NO SE IMPUTARÁN PARA LA LIBERACIÓN DE UNA O ALGUNAS DE ELLAS, SINO QUE SE APLICARÁN PROPORCIONALMENTE A TODAS.- **ARTÍCULO OCTAVO.- PROPIEDAD DE ACCIONES:** LA COMPAÑÍA CONSIDERARÁ COMO PROPIETARIO DE LAS ACCIONES A QUIEN APAREZCA COMO TAL EN LOS LIBROS DE ACCIONES Y ACCIONISTAS Y CONFERIRÁ DERECHO A VOTO, ADEMÁS DE TODOS LOS DERECHOS FUNDAMENTALES QUE EN LA LEY SE RECONOCE, A LOS ACCIONISTAS.- **ARTÍCULO NOVENO.- INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES:** CADA UNA DE LAS ACCIONES EN QUE SE DIVIDE EL CAPITAL SOCIAL ES INDIVISIBLE.- EN CONSECUENCIA, CUANDO EXISTAN VARIOS PROPIETARIOS DE LA MISMA ACCIÓN NOMBRARÁN UN REPRESENTANTE COMÚN Y RESPONDERÁN SOLIDARIAMENTE FRENTE A LA COMPAÑÍA DE CUANTAS OBLIGACIONES SE DERIVEN DE LA CONDICIÓN DE ACCIONISTA.- SI UN TÍTULO DE ACCIÓN SE EXTRAVIARE O DESTRUYERE, LA COMPAÑÍA PODRÁ ANULARLO Y CONFERIR UNO NUEVO AL RESPECTIVO ACCIONISTA, A PEDIDO ESCRITO DE ÉSTE, PREVIA PUBLICACIÓN POR TRES DÍAS CONSECUTIVOS EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA, A COSTA DEL ACCIONISTA Y DESPUÉS DE TRANSCURRIDOS TREINTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN. **ARTÍCULO DÉCIMO.- TRASPASO DE ACCIONES:** LOS ACCIONISTAS TIENEN DERECHO A NEGOCIAR

LIBREMENTE SUS ACCIONES CUMPLIENDO LAS DISPOSICIONES DE LEY SOBRE LA MATERIA, DEBIENDO INSCRIBIRSE LA CESIÓN EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS Y COMUNICAR DEL PARTICULAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS. LOS ACCIONISTAS ACUERDAN DE MANERA LIBRE Y VOLUNTARIA, SIN DETRIMENTO ALGUNO A LA NATURALEZA DEL TÍTULO VALOR Y LOS DERECHOS QUE UNA ACCIÓN CONFIERE A SU TITULAR, EN PONER A DISPOSICIÓN DE LOS OTROS ACCIONISTAS LAS ACCIONES QUE QUIERAN VENDER, ANTES DE NEGOCIARLAS CON TERCERAS PERSONAS. - **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- ACCIONES CON GRAVÁMENES:** SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS, LAS ACCIONES ADMITEN LA CONSTITUCIÓN DE LOS DERECHOS DE USUFRUCTO Y PRENDA SOBRE SÍ MISMAS. EN CASO DE USUFRUCTO DE ACCIONES, LA CALIDAD DE ACCIONISTA RESIDIRÁ EN EL NUDO PROPIETARIO, PERO EL USUFRUCTUARIO TENDRÁ EL DERECHO DE PARTICIPAR EN LAS GANANCIAS SOCIALES OBTENIDAS DURANTE EL USUFRUCTO Y QUE SE REPARTAN DENTRO DEL MISMO; EL EJERCICIO DE LOS DEMÁS DERECHOS DE ACCIONISTAS CORRESPONDERÁ AL NUDO PROPIETARIO.- EN CASO DE ACCIONES DADAS EN PRENDA, EL DEUDOR PRENDARIO RECIBIRÁ LOS DIVIDENDOS A NO SER QUE INSTRUYERE EXPRESAMENTE Y POR ESCRITO A LA COMPAÑÍA PARA QUE LOS ENTREGUE AL ACREEDOR PRENDARIO.- LA CONSTITUCIÓN DE LOS DERECHOS REALES SOBRE LAS ACCIONES Y EN GENERAL LAS DEMÁS MODIFICACIONES QUE OCURRAN RESPECTO AL DERECHO SOBRE ELLAS SE ANOTARÁN EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA PODRÁ SER AUMENTADO EN CUALQUIER TIEMPO POR RESOLUCIÓN VÁLIDAMENTE TOMADA POR LA JUNTA GENERAL

DE ACCIONISTAS.- EN CASO DE AUMENTO DE CAPITAL, LOS ACCIONISTAS TENDRÁN DERECHO PREFERENTE PARA SUSCRIBIR TAL AUMENTO EN PROPORCIÓN A SUS RESPECTIVAS ACCIONES, QUE LO EJERCERÁN DE CONFORMIDAD CON LA LEY.- **TÍTULO III.- DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- NORMA GENERAL.-** EL GOBIERNO DE LA COMPAÑÍA CORRESPONDE A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, Y SU ADMINISTRACIÓN AL GERENTE GENERAL Y AL PRESIDENTE. LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL LE CORRESPONDERÁ AL GERENTE GENERAL. EN LOS CASOS DE FALTA, AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA, O IMPEDIMENTO PARA ACTUAR DEL GERENTE GENERAL, SERÁ REEMPLAZADO POR EL PRESIDENTE, Y EN CASO DE FALTA, AUSENCIA O IMPEDIMENTO PARA ACTUAR DE ESTE ÚLTIMO, SERÁ REEMPLAZADO POR EL PRIMERO HASTA QUE LA JUNTA GENERAL NOMBRE AL TITULAR. EL PLAZO DE DURACIÓN DE LOS INDICADOS ADMINISTRADORES SERÁ DE CUATRO AÑOS, PUDIENDO SER REELEGIDOS INDEFINIDAMENTE. **SECCIÓN PRIMERA.- DE LA JUNTA GENERAL.- ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- ÓRGANO SUPREMO.-** LA JUNTA GENERAL FORMADA POR LOS ACCIONISTAS LEGALMENTE CONVOCADOS Y REUNIDOS, ES EL ÓRGANO SUPREMO DE LA COMPAÑÍA. EN CONSECUENCIA, PODRÁ CONOCER TODO LO RELATIVO A LOS NEGOCIOS SOCIALES Y TOMAR LAS DECISIONES QUE JUZGARE CONVENIENTES PARA LA SOCIEDAD, SIENDO SUS DECISIONES OBLIGATORIAS PARA TODOS LOS ACCIONISTAS, SALVO EL DERECHO DE OPOSICIÓN EN LOS CASOS Y FORMAS DETERMINADAS POR LA LEY.- IGUALMENTE LE CORRESPONDE INTERPRETAR LOS PRESENTES ESTATUTOS, CONFORME LA LEY DE LA MATERIA.- **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- CLASES DE JUNTAS.- LAS**



JUNTAS GENERALES SERÁN ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS; LAS JUNTAS ORDINARIAS SE REUNIRÁN DENTRO DE LOS TRES MESES POSTERIORES AL CIERRE DEL EJERCICIO ECONÓMICO, LAS JUNTAS EXTRAORDINARIAS CUANDO FUEREN CONVOCADAS.- TANTO LAS JUNTAS ORDINARIAS COMO LAS EXTRAORDINARIAS SERÁN CONVOCADAS POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA, O A PEDIDO DEL COMISARIO EN LOS CASOS PREVISTOS EN LA LEY, O A SOLICITUD DE LOS ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN AL MENOS EL VEINTE Y CINCO POR CIENTO (25%) DEL CAPITAL SOCIAL, DEBIENDO INDICARSE EL OBJETO PARA EL CUAL SE SOLICITA LA REUNIÓN DE LA JUNTA GENERAL.- EN ESTE ÚLTIMO CASO, EL PRESIDENTE O EL GERENTE GENERAL, CONVOCARÁN A JUNTA GENERAL CUMPLIENDO LAS PREVISIONES LEGALES EN UN PLAZO MÁXIMO DE QUINCE DÍAS Y DETERMINANDO EL ORDEN DEL DÍA DE LA REUNIÓN.- LAS CONVOCATORIAS SE HARÁN SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS (236) DE LA LEY DE COMPAÑÍAS.- TANTO EN LAS JUNTA GENERALES ORDINARIAS COMO EXTRAORDINARIAS SÓLO PODRÁN TRATARSE LOS ASUNTOS PARA LOS CUALES HUBIEREN SIDO CONVOCADAS, POR LO TANTO TODA RESOLUCIÓN SOBRE UN ASUNTO NO EXPRESADO EN LA CONVOCATORIA SERÁ NULA.- LA CONVOCATORIA DEBERÁ REALIZARSE POR MEDIO DE UNA PUBLICACIÓN EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA O POR CORREO ELECTRÓNICO DEBIDAMENTE REGISTRADO POR LOS ACCIONISTAS.- LA JUNTA GENERAL SE ENTENDERÁ VÁLIDAMENTE INTEGRADA CUANDO CONCURRAN EN PRIMERA CONVOCATORIA POR LO MENOS EL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL PAGADO.- SI POR CUALQUIER RAZÓN NO SE

INTEGRARE LA JUNTA GENERAL EN PRIMERA CONVOCATORIA, SE HARÁ UNA SEGUNDA CONVOCATORIA, SIENDO SUFICIENTE EN ESTE CASO, EL NÚMERO DE ACCIONISTAS PRESENTES, DEBIENDO EXPRESARSE ASÍ EN LA REFERIDA CONVOCATORIA.- LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL SE TOMARÁN POR MAYORÍA DE VOTOS DEL CAPITAL PAGADO CONCURRENTENTE A LA REUNIÓN, SALVO LAS MAYORÍAS ESPECIALES O CALIFICADAS ESTABLECIDAS EN LOS PRESENTES ESTATUTOS.- LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA MAYORÍA NUMÉRICA. LAS NORMAS DEL ESTATUTO RELATIVAS A LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL, SE ENTENDERÁN SIEMPRE REFERIDAS AL CAPITAL PAGADO CONCURRENTENTE A LAS REUNIONES.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- QUORUM Y MAYORÍAS ESPECIALES:** PARA QUE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA PUEDA ACORDAR VÁLIDAMENTE EL AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO, LA TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN, LA DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA COMPAÑÍA, LA REACTIVACIÓN DE LA COMPAÑÍA EN PROCESO DE LIQUIDACIÓN, LA CONVALIDACIÓN Y, EN GENERAL, CUALQUIER MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS, HABRÁ DE CONCURRIR A ELLA EN PRIMER CONVOCATORIA, OBLIGATORIAMENTE AL MENOS CINCUENTA POR CIENTO (50%) DEL CAPITAL PAGADO DE LA COMPAÑÍA.- EN SEGUNDA CONVOCATORIA BASTARÁ LA REPRESENTACIÓN DE LA TERCERA PARTE DEL CAPITAL PAGADO.- SI LUEGO DE LA SEGUNDA CONVOCATORIA NO HUBIERE EL QUÓRUM REQUERIDO, SE PROCEDERÁ A EFECTUAR UNA TERCERA CONVOCATORIA, LA QUE NO PODRÁ DEMORAR MÁS DE SESENTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA FIJADA PARA LA PRIMERA REUNIÓN, SIN MODIFICAR EL OBJETO DE ÉSTA. LA JUNTA GENERAL ASÍ CONVOCADA SE

CONSTITUIRÁ CON EL NÚMERO DE ACCIONISTAS PRESENTES, PARA RESOLVER UNO O MÁS DE LOS PUNTOS MENCIONADOS EN EL INCISO ANTERIOR, DEBIENDO EXPRESARSE ESTOS PARTICULARES EN LA CONVOCATORIA QUE SE HAGA.- **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- REPRESENTACIÓN EN JUNTA.-** LOS ACCIONISTAS PODRÁN HACERSE REPRESENTAR ANTE LAS JUNTAS GENERALES PARA EJERCER SUS DERECHOS Y ATRIBUCIONES, MEDIANTE UNA CARTA PODER O PODER ESPECIAL, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- JUNTAS UNIVERSALES:** NO OBSTANTE LO MANIFESTADO EN LOS ARTÍCULOS PRECEDENTES DE ESTOS ESTATUTOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO (238) DE LA LEY DE COMPAÑÍAS, LA JUNTA GENERAL SE ENTENDERÁ CONVOCADA Y QUEDARÁ VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA EN CUALQUIER LUGAR DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO, SIEMPRE QUE ESTÉ PRESENTE TODO EL CAPITAL PAGADO, Y LOS ASISTENTES QUIENES DEBERÁN SUSCRIBIR EL ACTA BAJO SANCIÓN DE NULIDAD, ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA.- SIN EMBARGO, CUALQUIERA DE LOS ASISTENTES PUEDE Oponerse A LA DISCUSIÓN DE LOS ASUNTOS SOBRE LOS CUALES NO SE ENCUENTREN SUFICIENTEMENTE INFORMADOS.- **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- MAYORÍA ESPECIAL:** EL AUMENTO DE CAPITAL POR ELEVACIÓN DEL VALOR DE LAS ACCIONES REQUIERE EL CONSENTIMIENTO UNÁNIME DE LOS ACCIONISTAS SI HAN DE HACERSE NUEVAS APORTACIONES EN NUMERARIO O EN ESPECIE. SE REQUERIRÁ UNANIMIDAD DE LA JUNTA SI EL AUMENTO SE HACE POR CAPITALIZACIÓN DE UTILIDADES. PERO, SI LAS NUEVAS APORTACIONES SE HICIEREN POR

CAPITALIZACIÓN DE RESERVA O POR COMPENSACIÓN DE CRÉDITOS, SE ACORDARÁN POR MAYORÍA DE VOTOS. **ARTICULO VIGÉSIMO:** LAS JUNTAS GENERALES SERÁN PRESIDIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA Y A FALTA DE ÉSTE POR QUIEN SE DESIGNE EN LA JUNTA GENERAL, QUIEN LO SUPLIRÁ CON TODOS SUS DEBERES Y ATRIBUCIONES. ACTUARÁ COMO SECRETARIO EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA, A FALTA DE ESTE POR LA PERSONA QUE PARA EL EFECTO SEA DESIGNADA POR LA JUNTA GENERAL.- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES:** SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: A) CONOCER LA MARCHA DE LA COMPAÑÍA, PARA LO CUAL EXIGIRÁ Y ESTUDIARÁ LOS INFORMES QUE LE PRESENTE EL GERENTE GENERAL, COMISARIO, AUDITORES INTERNOS Y LOS AUDITORES EXTERNOS, CUANDO PROCEDAN; B) ESTUDIAR EL RESULTADO DE LAS OPERACIONES SOCIALES, DISCUTIR Y RESOLVER SOBRE LOS BALANCES, ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y SUS ANEXOS; C) RESOLVER SOBRE EL REPARTO DE UTILIDADES DETERMINANDO LA CUOTA PARA AMORTIZACIONES Y RESERVAS LEGALES Y VOLUNTARIAS, TOMANDO EN CUENTA LAS PROPUESTAS PRESENTADAS POR EL GERENTE GENERAL Y PRESIDENTE; D) APROBAR EL AUMENTO O DISMINUCIÓN DE CAPITAL Y CUALQUIER REFORMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES; E) DESIGNAR AL GERENTE GENERAL Y PRESIDENTE, FIJAR SUS REMUNERACIONES Y DECIDIR SOBRE LA REMOCIÓN DE ESTOS FUNCIONARIOS; F) RESOLVER LOS ASUNTOS QUE SEAN SOMETIDOS A SU CONSIDERACIÓN POR PARTE DEL GERENTE GENERAL Y PRESIDENTE; G) AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL LA SUSCRIPCIÓN DE ACTOS Y CONTRATOS SUPERIORES A LOS CUARENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA;

H) AUTORIZAR AL REPRESENTANTE LEGAL, PARA QUE A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA PUEDA TRANSIGIR, DIFERIR EL JURAMENTO DECISORIO Y COMPROMETER EL PLEITO EN ÁRBITROS; H) AUTORIZAR LA CREACIÓN DE SUCURSALES Y AGENCIAS; E, I) LAS DEMÁS PREVISTAS EN LA LEY Y EN LOS PRESENTES ESTATUTOS.- **SECCION SEGUNDA.- DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-** EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y EJERCERÁ SUS FUNCIONES POR EL PERÍODO DE CUATRO (4) AÑOS, PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. PARA EL EJERCICIO DE ESTE CARGO NO SE REQUIERE SER ACCIONISTA DE LA COMPAÑÍA. EN CASO DE AUSENCIA O IMPEDIMENTO TEMPORAL O DEFINITIVO DEL PRESIDENTE, LA PRESIDENCIA SERÁ EJERCIDA POR EL GERENTE GENERAL, CON TODAS LAS ATRIBUCIONES QUE LE CORRESPONDAN AL PRESIDENTE, QUIEN EJERCERÁ ESTE CARGO POR EL LAPSO QUE FALTARE PARA COMPLETAR EL PERÍODO PARA EL CUAL FUE ELEGIDO EL PRESIDENTE O HASTA QUE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS NOMBRE AL NUEVO PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** SON DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA: A) PRESIDIR LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; B) VIGILAR LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA; C) SUSTITUIR AL GERENTE GENERAL EN CASO DE AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA DE ÉSTE, HASTA QUE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DESIGNE AL GERENTE GENERAL TITULAR DE LA COMPAÑÍA; D) SUPERVISAR LA GESTIÓN DEL GERENTE GENERAL Y DEMÁS FUNCIONARIOS DE LA COMPAÑÍA; E) SUSCRIBIR CON EL GERENTE GENERAL TODO ACTO Y

CONTRATO QUE SEA SUPERIOR A LOS VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, Y MENOR A CUARENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; Y, F) CUMPLIR CON LOS DEMÁS DEBERES Y EJERCER LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGÚN LA LEY Y LOS PRESENTES ESTATUTOS.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- DEL GERENTE GENERAL DE LA

COMPAÑÍA.- LA ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN LEGAL Y DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA ESTARÁ A CARGO DEL GERENTE GENERAL DE LA MISMA. PARA EL EJERCICIO DE ESTE CARGO NO SE REQUIERE SER ACCIONISTA DE LA COMPAÑÍA. EN CASO DE AUSENCIA O IMPEDIMENTO TEMPORAL O DEFINITIVO DEL GERENTE GENERAL, LA GERENCIA GENERAL SERÁ EJERCIDA POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA, CON TODAS LAS ATRIBUCIONES QUE LE CORRESPONDEN AL GERENTE GENERAL, QUIEN EJERCERÁ ESTE CARGO POR EL LAPSO QUE FALTARE HASTA QUE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS NOMBRE AL NUEVO GERENTE GENERAL. **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO QUINTO.- DESIGNACIÓN DEL GERENTE GENERAL.- EL

GERENTE GENERAL SERÁ ELEGIDO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS POR UN PERIODO DE CUATRO (4) AÑOS, PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-**

REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA.- CORRESPONDE AL

GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA MISMA, Y AL PRESIDENTE, DE MANERA SUPLETORIA. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-**

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- EL GERENTE GENERAL DE LA

COMPAÑÍA TIENE LOS MÁS AMPLIOS PODERES DE ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON SUJECIÓN A LA LEY, LOS PRESENTES ESTATUTOS Y LAS INSTRUCCIONES IMPARTIDAS POR

LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. EN PARTICULAR, A MÁS DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL QUE LE CORRESPONDE, TENDRÁ LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES QUE SE MENCIONAN A CONTINUACIÓN:

A) REALIZAR TODOS LOS ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DIARIA DE LAS ACTIVIDADES DE LA COMPAÑÍA, ORIENTADAS A LA CONSECUCCIÓN DE SU OBJETO. B) SOMETER ANUALMENTE A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS UN INFORME RELATIVO A LA GESTIÓN LLEVADA A CABO EN NOMBRE DE LA COMPAÑÍA. C) FORMULAR A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS LAS RECOMENDACIONES QUE CONSIDERE CONVENIENTES EN CUANTO A LA DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y LA CONSTITUCIÓN DE RESERVAS. D) NOMBRAR Y REMOVER AL PERSONAL DE LA COMPAÑÍA Y FIJAR SUS REMUNERACIONES. E) CONSTITUIR FACTORES MERCANTILES Y MANDATARIOS GENERALES CON AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL CON LAS ATRIBUCIONES QUE CONSIDERE CONVENIENTES Y REMOVERLOS CUANDO CONSIDERE DEL CASO. F) DESIGNAR APODERADOS ESPECIALES DE LA COMPAÑÍA, ASÍ COMO CONSTITUIR PROCURADORES JUDICIALES, CUANDO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE HACERLO, SUJETO A LAS PRÁCTICAS Y POLÍTICAS INTERNAS DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. G) DIRIGIR Y SUPERVISAR LA CONTABILIDAD Y SERVICIO DE LA COMPAÑÍA, ASÍ COMO VELAR POR EL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS DOCUMENTOS DE LA COMPAÑÍA. H) FORMULAR INVENTARIOS AL FINAL DE CADA EJERCICIO ECONÓMICO. I) ABRIR Y CERRAR CUENTAS CORRIENTES O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA, SUJETO A APROBACIÓN DE LA JUNTA GENERAL, Y DESIGNAR A LA O LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA EMITIR CHEQUES O CUALQUIER OTRA ORDEN DE PAGO

CONTRA LAS REFERIDAS CUENTAS. J) LIBRAR, ACEPTAR, ENDOSAR Y AVALAR LETRAS DE CAMBIO Y CUALESQUIER OTROS EFECTOS DE COMERCIO, SUJETO A APROBACIÓN DE LA JUNTA GENERAL. K) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. L) OBLIGAR A LA COMPAÑÍA CON SU SOLA FIRMA HASTA VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. L) EJERCER Y CUMPLIR TODAS LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES QUE RECONOCEN E IMPONEN LA LEY Y LOS ESTATUTOS PRESENTES, ASÍ COMO TODAS AQUELLAS QUE SEAN INHERENTES A SU FUNCIÓN Y NECESARIAS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU COMETIDO. **SECCIÓN TERCERA.- DEL COMISARIO.- ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- EL COMISARIO:** LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DESIGNARÁ UN COMISARIO, QUIEN DURARÁ EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES POR EL TIEMPO QUE SEA NOMBRADO, SIN PERJUICIO DE PODER SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO:** LAS ATRIBUCIONES, DEBERES, PROHIBICIONES Y RESPONSABILIDAD DEL COMISARIO SON LAS ESTABLECIDAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y LAS FIJADAS POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- **TÍTULO IV.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO. - EJERCICIO ECONÓMICO:** EL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA COMPRENDE EL PERÍODO ENTRE EL PRIMERO DE ENERO Y EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- RESERVA LEGAL:** LA COMPAÑÍA CONSTITUIRÁ EL FONDO DE RESERVA LEGAL, MEDIANTE LA RETENCIÓN DEL DIEZ POR CIENTO DE LAS UTILIDADES LÍQUIDAS DEL EJERCICIO ECONÓMICO, HASTA QUE ELLAS EQUIVALGAN AL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL.- EN CASO DE QUE DICHO FONDO



DISMINUYERA POR CUALQUIER CAUSA, SE LO REINTEGRARÁ DE LA MISMA FORMA.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- FONDO DE RESERVA VOLUNTARIO Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES:** UNA VEZ REALIZADAS LAS DEDUCCIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO PRECEDENTE, LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTA PODRÁ DECIDIR LA FORMACIÓN DE UN FONDO DE RESERVA VOLUNTARIO, PUDIENDO DESTINAR PARA EL EFECTO, UNA PARTE DE LAS UTILIDADES LÍQUIDAS ANUALES DISTRIBUIBLES, O LA TOTALIDAD DE ELLAS.- PARA DESTINAR MÁS DEL CINCUENTA POR CIENTO DE LAS UTILIDADES LÍQUIDAS A LA FORMACIÓN DE UN FONDO DE RESERVA VOLUNTARIO, SERÁ NECESARIO EL CONSENTIMIENTO UNÁNIME DE TODOS LOS ACCIONISTAS PRESENTES; EN CASO CONTRARIO, DEL SALDO DISTRIBUIBLE DE BENEFICIOS LÍQUIDOS ANUALES, POR LO MENOS UN CINCUENTA POR CIENTO SERÁ DISTRIBUIDO ENTRE LOS ACCIONISTAS EN PROPORCIÓN AL CAPITAL PAGADO, QUE CADA UNO DE ELLOS TENGA EN LA COMPAÑÍA.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** LA COMPAÑÍA SE DISOLVERÁ Y SE LIQUIDARÁ CONFORME SE ESTABLECE EN LA LEY DE COMPAÑÍAS. EN CASO DE DISOLUCIÓN VOLUNTARIA DE LA COMPAÑÍA, ACTUARÁ COMO LIQUIDADOR EL GERENTE GENERAL, SALVO DECISIÓN EN CONTRARIO QUE TOME LA JUNTA GENERAL, DE CONFORMIDAD CON LA LEY. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- APROBACIÓN DE BALANCES.-** LOS BALANCES SERÁN APROBADOS POR EL GERENTE GENERAL Y EL CONTADOR DE LA COMPAÑÍA POR LO MENOS TREINTA DÍAS ANTES DE LA FECHA EN QUE SE REUNIRÁ LA JUNTA GENERAL QUE LOS APROBARÁ. EL BALANCE GENERAL, ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y SUS ANEXOS Y LA MEMORIA DEL GERENTE GENERAL, ESTARÁN A DISPOSICIÓN DE LOS

ACCIONISTAS POR LO MENOS CON QUINCE DÍAS DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA DE REUNIÓN DE LA JUNTA GENERAL QUE DEBERÁ CONOCERLOS. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.-** LA INSPECCIÓN Y CONOCIMIENTO DE LOS LIBROS Y CUENTAS DE LA COMPAÑÍA, DE SUS CAJAS, CARTERAS, DOCUMENTOS Y ESCRITOS EN GENERAL SÓLO PODRÁ PERMITIRSE A LAS ENTIDADES Y AUTORIDADES QUE TENGAN LA FACULTAD PARA ELLO EN VIRTUD DE CONTRATOS O POR DISPOSICIÓN DE LA LEY, ASÍ COMO AQUELLOS EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA CUYAS LABORES LO REQUIERAN SIN PERJUICIO DE LO QUE PARA FINES ESPECIALES ESTABLEZCA LA LEY. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- NORMAS SUPLETORIAS.-** PARA TODO AQUELLO QUE NO HAYA EXPRESA DISPOSICIÓN ESTATUTARIA, SE APLICARÁN LAS NORMAS CONTENIDAS POR LA LEY DE COMPAÑÍAS Y DEMÁS LEYES Y REGLAMENTOS PERTINENTES, VIGENTES A LA FECHA EN QUE SE OTORGA LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA. **CLAUSULA CUARTA.- CUADRO DE SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** EL CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL JMSEGUROS AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS S.A. -----

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL JMSEGUROS AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS S.A.			
ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO PAGADO (US\$)	Y ACCIONES	PORCENTAJ E
JAIME ROBERTO MOREJÓN MERA	799	799	99,88%
JOSÉ IGNACIO MOREJÓN ALMEIDA	1	1	0,12%

TOTAL	800	800	100%
-------	-----	-----	------

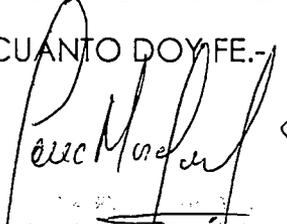
CLAUSULA QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- SE DESIGNAN COMO GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA AL SEÑOR JAIME ROBERTO MOREJÓN MERA Y COMO PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA AL SEÑOR JOSÉ IGNACIO MOREJÓN ALMEIDA, POR EL PERÍODO DE CUATRO AÑOS, PUDIENDO RENOVARSE ESTA DESIGNACIÓN INDEFINIDAMENTE. **CLAUSULA SEXTA.-**

DECLARACIÓN.- LOS CONTRATANTES DECLARAN BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CIERTOS Y VERACES EN APEGO A LA LEY Y A LA CONSTITUCIÓN.

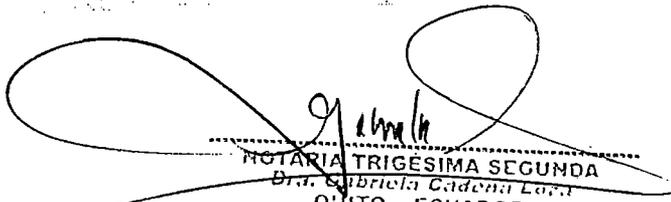
CLAUSULA SÉPTIMA.- DECLARACIONES FINALES.- EXPRESAMENTE, LOS FUNDADORES DE LA COMPAÑIA DECLARAN Y ACUERDAN LO SIGUIENTE: A) QUE SE ENCUENTRAN CONFORMES CON EL TEXTO DE LOS ESTATUTOS QUE REGIRÁN A LA COMPAÑIA Y QUE APARECEN TRANSCRITOS EN LA CLÁUSULA TERCERA DEL PRESENTE CONTRATO, ESTATUTOS QUE HAN SIDO ELABORADOS, DISCUTIDOS Y APROBADOS ANTERIORMENTE POR LOS ACCIONISTAS; B) AUTORIZAR AL ABOGADO ANDRÉS MARCELO TERÁN EGÜEZ (O A LA PERSONA O PERSONAS QUE ÉL DESIGNE O DELEGUE PARA EL EFECTO) PARA QUE A NOMBRE DE LA COMPAÑIA REALICE ANTE EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO, LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, VALORES Y SEGUROS, SERVICIO DE RENTAS INTERNAS, MUNICIPIO DE QUITO, Y DEMÁS AUTORIDADES COMPETENTES, TODOS AQUELLOS TRÁMITES QUE SEAN NECESARIOS PARA LA CONSTITUCIÓN Y EL ESTABLECIMIENTO LEGAL DE ESTA COMPAÑIA. A ESTE FIN, LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA Y EN ESPECIAL, ESTA DISPOSICIÓN TRANSITORIA, SERVIRÁN DE SUFICIENTE DOCUMENTO HABILITANTE, AL APODERADO AUTORIZADO DE LOS ACCIONISTAS;

C) AUTORIZAR AL ABOGADO ANDRÉS MARCELO TERÁN EGÜEZ (O A LA PERSONA O PERSONAS QUE ÉL DESIGNE O DELEGUE PARA EL EFECTO) PARA QUE CONVOQUE A LA PRIMERA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA, LA QUE TENDRÁ POR OBJETO, NECESARIAMENTE, LA DESIGNACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS CUYOS NOMBRAMIENTO CORRESPONDE, DE CONFORMIDAD CON LOS ESTATUTOS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE SE LE CONFIERE MEDIANTE ESTA CLÁUSULA. **DISPOSICION TRANSITORIA.-** LOS CONTRATANTES BAJO JURAMENTO DECLARAN QUE PAGARÁN EL CAPITAL SOCIAL EN LOS MONTOS INDICADOS EN EL CUADRO DE SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL UNA VEZ CONSTITUIDA LA COMPAÑÍA. EN TODO LO NO ESTIPULADO EN ESTE ESTATUTO, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y DEMÁS LEYES AFINES. EN CASO DE CONTROVERSA ENTRE LOS ACCIONISTAS, O ENTRE ACCIONISTAS Y ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑÍA, LAS PARTES SE SOMETERÁN AL PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN CONFORME LO ESTABLECE LA LEY DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN, ANTE EL CENTRO DE MEDIACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS. HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE JUNTO CON LOS DOCUMENTOS ANEXOS Y HABILITANTES QUE SE INCORPORA QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL, Y QUE, LOS COMPARECIENTES ACEPTAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, MINUTA QUE ESTA FIRMADA POR EL ABOGADO ANDRÉS TERÁN EGÜEZ, AFILIADO AL FORO DE ABOGADOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, BAJO EL NUMERO DIECISIETE-DOS MIL QUINCE-OCENTA Y CINCO. PARA LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA, SE OBSERVARON LOS PRECEPTOS Y REQUISITOS PREVISTOS EN LA LEY NOTARIAL; Y, LEIDA

QUE LE FUE A LOS COMPARECIENTES POR MI LA NOTARIA, SE RATIFICAN Y FIRMAN CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO QUEDANDO INCORPORADA EN EL PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA, DE TODO CUANTO DOY FE.-


JAIME MOREJÓN MERA
C.C. 1706394069
C.V. 026-257


JOSÉ IGNACIO MOREJÓN ALMEIDA
C.C. 1712968930
C.V. 5351474


NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA
Dra. Gabriela Cadena Loza
QUITO ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEROHACIENDA

CECULA N°: 170639406-9

CECULA (D)
 CIUDADANIA
 APELLIDOS Y NOMBRES
 MOREJON MERA
 JAIME ROBERTO
 LUGAR DE NACIMIENTO
 PROVINCIA
 QUITO
 GONZALEZ SUAREZ
 FECHA DE NACIMIENTO 1960-11-07
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO M
 ESTADO CIVIL CASADO
 MARIA ALEXANDRA
 ALMEIDA TERAN




PROFESION
 DACTILERATO

PROFESION / OBLIGACION
 EMPLEADO PRIVADO

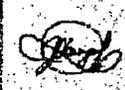
FECHA N° 12

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
 MOREJON JOSE JULIO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
 MERA BEATRIZ FABIOLA

CIUDAD Y FORMA DE EXPEDICION
 QUITO
 2014-12-10

FECHA DE EXPIRACION
 2024-12-10




CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 2017
 7 DE ABRIL 2017

026 JUNTA N°

026-257 MUNICIPIO

1706394069 CECULA

MOREJON MERA JAIME ROBERTO
 APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA QUITO
 CANTON CUMBAYA
 PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCION 3
 ZONA




NOTARIA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

PROTOCOLO N° 2017-17-01-32-P *01897*

FACTURA N° *002-001-00026178*

Razón: En virtud de la facultad prevista en el numeral quinto del artículo dieciocho de la Ley Notaria, doy fé y certifico que el presente es fotocopia del documento que exhibido se devolvió al interesado y que obra de *UNA* foja (s) útil (es).

Quito, *24* *AGOSTO* 2017

Gabriela

DRA. GABRIELA CADENA LOZA
 NOTARIA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



REGISTRO CIVIL



Número único de identificación: 1706394069

Nombres del ciudadano: MOREJON MERA JAIME ROBERTO

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

Fecha de nacimiento: 7 DE NOVIEMBRE DE 1960

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: EMPLEADO PRIVADO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: ALMEIDA TERAN MARIA ALEXANDRA

Fecha de Matrimonio: 12 DE ABRIL DE 1985

Nombres del padre: MOREJON JOSE JULIO

Nombres de la madre: MERA BEATRIZ FABIOLA

Fecha de expedición: 16 DE DICIEMBRE DE 2014

Información certificada a la fecha: 24 DE AGOSTO DE 2017

Emisor: MARIA GABRIELA CADENA LOZA - PICHINCHA-QUITO-NT 32 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 177-048-31340



177-048-31340

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente



COPIA INTEGRAL

NACI MATRI DEFU

REPUBLICA DEL ECUADOR DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

INSCRIPCION DE MATRIMONIO MARGINADO Tomo 6 Pág. 312 Acta 2312

En QUITO provincia de PICHINCHA hoy día DOCE de ABRIL de mil novecientos OCHENTA Y CINCO, El que suscribe, Jefe de Registro Civil, extiende la presente acta del matrimonio de:

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: JAIME ROBERT MOREJON MERA nacido en Quito-Pichincha, el 7 de noviembre de 1960, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión estudiante, con Cédula Nº 170659406-9, domiciliado en Quito, de estado anterior soltero; hijo de José Julio Morejon y de Beatriz Fabiola Mera.

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: MARIA ALEXANDRA ALMEIDA TERAN nacida en Quito-Pichincha, el 29 de septiembre de 1960 de nacionalidad ecuatoriana, de profesión estudiante, con Cédula N. 170694245-3, domiciliada en Quito, de estado anterior soltera; hija de Manuel María Almeida y de Luz América Teran.

LUGAR DEL MATRIMONIO: Quito FECHA: 12 de abril de 1985.

En este matrimonio reconocieron a sus hijos llamados

ads

OBSERVACIONES:

FIRMAS:

Handwritten signatures and scribbles in the observation area.



Dra. Gabriela Cadena
fecha

Disuelto por sentencia de Divorcio del Juez con
..... cuya copia se archiva.
..... de de 1.9.....

f)
Jefe de Oficina

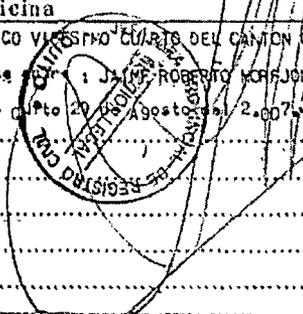
La separación conyugal judicialmente autorizada de los contrayentes del presente matrimonio, fué declarada mediante sentencia del Juez con fecha
..... cuya copia se archiva.
..... de de 1.9.....

f)
Jefe de Oficina

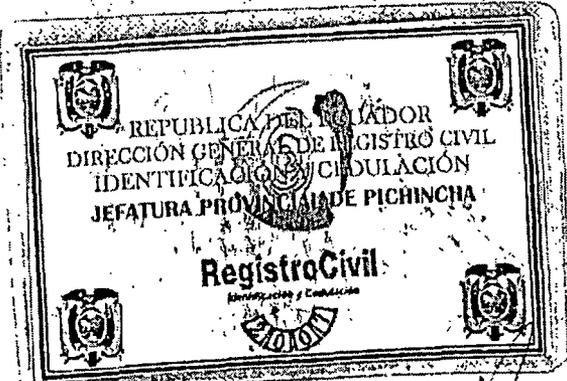
Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez
..... con fecha cuya copia se archiva.
..... de de 1.9.....

f)
Jefe de Oficina

RAZÓN.- Mediante escritura pública celebrada ante el NOTARIO PÚBLICO VIGÉSIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO con fecha 22 de Agosto del 2007, se declara DISUELTA LA SOCIEDAD CONYUGAL existente entre JUAN ROBERTO MORFON NERA y MARIA ALEXANDRA ALMEIDA TERAN.- documento que se archiva con el N° 2.007-695.- Quito 20 de Agosto del 2007.- EL JEFE DE REGISTRO CIVIL DE PICHINCHA.- F.E./



ESPACIO 2



NOTARÍA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

PROTOCOLO N° 2017-17-01-32-P.. 01897
FACTURA N° 002-001-000076178

Razón: En virtud de la facultad prevista en el numeral quinto del artículo dieciocho de la Ley Notarial, doy fe y certifico que el presente es fotocopia del documento que exhibido se devolvió al interesado y que obra de 203 foja (s) útil (es).

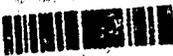
Quito, 24 Agosto 2014

Gabriela
DRA. GABRIELA CADENA LOZA
NOTARIA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA
 APELLIDOS Y NOMBRES
 MOREJON ALMEIDA
 JOSE IGNACIO
 LUGAR DE NACIMIENTO
 PICHINCHA
 QUITO
 CENSALCAZAR
 FECHA DE NACIMIENTO 1987-03-28
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO M
 ESTADO CIVIL SOLTERO

171296893-0

DISTRICCIÓN SUPERIOR
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
 MOREJON JAMIR ROBERTO
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
 ALMEIDA MARIA ALEXANDRA
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
 QUITO
 2014-02-13
 FECHA DE EXPIRACION
 2024-02-13

PROFESION / OCUPACION
 ABOGADO

[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO DE AUTENTICIDAD DEL REGISTRO
 EN EL LIBRO DE PAGOS DE REGISTRO

Escrituras Liberales 2117 Segunda Planta
 171296893-0 (02) 8251

MOREJON ALMEIDA JOSE IGNACIO
 PICHINCHA
 QUITO

5351474

5351474

NOTARÍA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO.
 PROTOCOLO N° 2017-17-01-32-P. 018.97
 FACTURA N° 002 - 001 - 800026178
 Razón: En virtud de la facultad prevista en el numeral quinto del artículo dieciocho de la Ley Notarial, doy fe y certifico que el presente es fotocopia del documento que exhibido se devolvió al interesado y que obra de... *UNA* ...foja (s) útil (os).
 Quito, 24... *AGOS 2014*

[Signature]
 DRA. GABRIELA CADENA LOZA
 NOTARIA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1712968930

Nombres del ciudadano: MOREJON ALMEIDA JOSE IGNACIO

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR

Fecha de nacimiento: 28 DE MARZO DE 1987

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ABOGADO

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: MOREJON JAIME ROBERTO

Nombres de la madre: ALMEIDA MARIA ALEXANDRA

Fecha de expedición: 13 DE FEBRERO DE 2014

Información certificada a la fecha: 24 DE AGOSTO DE 2017

Emisor: MARIA GABRIELA CADENA LOZA - PICHINCHA-QUITO-NT 32 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 173-048-31295



173-048-31295

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente





REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 02/08/2017 12:00 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7773999
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1712968930 MOREJON ALMEIDA JOSE IGNACIO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **JMSEGUROS AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS S.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	K66	ACTIVIDADES AUXILIARES DE LAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS
OPERACION PRINCIPAL	K6622.00	ACTIVIDADES DE AGENTES Y CORREDORES DE SEGUROS (INTERMEDIARIOS DE SEGUROS) QUE VENDEN, NEGOCIAN U OFERTAN CONTRATOS DE ANUALIDADES Y PÓLIZAS DE SEGUROS Y REASEGUROS.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, CONSTRUCCIÓN, RECICLAJE, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 14/09/2017 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. IBETH D. VELOZ BENÍTEZ
SECRETARIA GENERAL (E)

NOTARÍA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

PROTOCOLO N° 2017-17-01-32-P *018.97*
FACTURA N° *022 - 001 - 0000 26178*

Razón: En virtud de la facultad prevista en el numeral quinto del artículo dieciocho de la Ley Notara, doy fé y certifico que el presente es fotocopia del documento que exhibido se devolvió al interesado y que obra de *017* foja (s) útil (es).

Quito, *24* *AGOS* 2017

DRA. GABRIELA CADENA LOZA
NOTARIA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

22/08/2017 9.36 AM

Nota
Dra. Gab

Geo

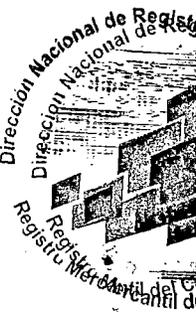
TORGÓ ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO, ESTA
TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE
**CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE LA COMPAÑÍA JMSEGUROS AGENCIA
ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA.-**
DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A VEINTICUATRO (24)
DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-



G. mlk
NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA
Dra. Gabriela Cadena Loza
QUITO - ECUADOR



**ESPACIO
EN
BLANCO**



TRÁMITE NÚMERO: 56822



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE RÉPERTORIO:	43623
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	13/09/2017
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	4085
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA /QUITO /24/08/2017
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	JMSEGUROS AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ADM: P Y GG NOMBRADOS POR JUNTA.- 4 AÑOS.- RL:GG.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 13 DÍA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2017

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 019-RMO-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROE



